

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

VICARIA GENERAL ECLESIASTICA
DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

Estando ya próxima la Cuaresma, y teniendo en consideracion la necesidad que hay de anticipar y prorogar el tiempo del cumplimiento del precepto pasqual en la mayor parte de los pueblos, ya por su crecido vecindario, ya por otras causas, que en los años anteriores han espuesto los Párrocos y Ecónomos, les autorizamos por la presente circular para que puedan anticipar dicho cumplimiento desde la Dominica de passion, y para prorogarle por el tiempo que les dicte su prudencia con arreglo á su feligresia, y á las circunstancias de las personas que no hayan cumplido con dicho precepto en las semanas señaladas por las Constituciones Sinodales de este Arzobispado, sobre lo cual les encargamos la conciencia.

Asimismo facultamos á los Párrocos, Ecónomos y Tenientes para absolver de reservados sinodales durante el cumplimiento pasqual del presente año, á los penitentes que por su pobreza están exentos de tomar la Bula, haciéndoles entender la gravedad del pecado, y que es de los reservados al Prelado por su especial deformidad, é imponiéndoles

penitencia grave, satisfactoria y medicinal. Pero esta facultad no se estiende para absolver de dichos reservados á los penitentes que, no siendo pobres, se niegan á tomar la Bula con cualquier pretexto: porque éstos no solamente se privan voluntariamente de los muchos privilegios y gracias espirituales concedidas en ella durante el año de su predicacion, sino que generalmente no se abstienen de comer carnes en los dias prohibidos por la Iglesia, y viven por consiguiente en pecado mortal por carecer de la Bula de Carne, los cuales son indignos de la absolucion Sacramental mientras no la tomen; porque el Confesor no puede formar juicio de que vienen bien dispuestos para obtener el perdon de sus pecados. A fin, pues, de que todos los feligreses que se hallen en este caso se instruyan de lo que deben hacer en un punto tan interesante para su salvacion, y que por desgracia se mira en el dia con desprecio, ó cuando menos con una criminal indiferencia, mandamos á los Curas y Ecónomos que lean esta circular en el primer dia festivo al ofertorio de la Misa conventual, haciéndoles ver las innumerables gracias de que se privan, y el estado lamentable en que se hallan los que por desprecio ó indiferencia no toman las Bulas y comen carne en los dias prohibidos, y que cometen tantos pecados mortales cuantas veces

lo ejecuten, así como los que no ayunan sin causa legítima en los días de precepto.

No permitiéndonos el cúmulo de negocios, que incesantemente ocupan nuestra atención, contestar á cada uno en particular de los que nos consultan acerca de las dudas que les ocurren en el ejercicio de su Ministerio Parroquial, hemos creído que esta es la ocasión mas oportuna para dar instrucciones por medio del *Boletín Eclesiástico* á los Párrocos y Ecónomos de esta Vicaría y de otros muchos puntos del Arzobispado, que continuamente nos dirigen comunicaciones, dándonos parte de la desatreglada y escandalosa conducta de algunos de sus feligreses, que no cumplen con el precepto Pascual en muchos años, ni oyen misa en los días festivos, aun en los mas solemnes, y hasta hacen alarde algunos de no entrar nunca en el Santo Templo; y que estos mismos son generalmente los que viven amancebados y divorciados voluntariamente de sus consortes, los que pervierten y demoralizan al vecindario con sus doctrinas irreligiosas, los que no reparan en trabajar en las festividades de precepto, y los que egieren la usura, exigiendo un interés exorbitante, que arruina las familias, siendo muy lamentable que algunas de las personas manchadas con estos vicios y desórdenes sean de las mas principales y acomodadas de los pueblos; siendo así que por su posición, categoría y prestigio debían ser las primeras en edificar á las demás con su religiosa conducta.

Llenos de amargura estos celosos Párrocos y Ecónomos al ver que, lejos de sacar fruto de sus predicaciones y paternales exhortaciones, no solamente se burlan de ellas los delincuentes, sino que su pernicioso ejemplo vá inficionando á otros muchos á causa de la impunidad, recurren á nuestra autoridad para que dictemos las providencias efi-

caces, que estén á nuestro alcance, á fin de contener y corregir los graves y trascendentales excesos; ó que les señalemos la conducta que deben observar para no hacerse responsables ante Dios de los estravíos de sus Parroquianos.

Deploramos como ellos los excesos que nos denuncian y la espantosa relajación que va cundiendo como gangrena por todas las clases del Estado, sin que haya una mano poderosa que contenga el torrente de males que amenaza á la sociedad; pero tenemos el sentimiento de decirles que una larga esperiencia nos ha enseñado, que no está en manos de la autoridad eclesiástica el tomar providencias que sean capaces de remediarlos, porque carece de la fuerza coactiva, que es la única que puede en las actuales circunstancias hacer entrar en sus deberes á los rebeldes envejecidos en semejantes vicios.

En este tan triste estado, creemos que el primer deber de los que tienen á su cargo la cura de almas, es rogar sin cesar por ellas al Dios de las misericordias de quien viene todo don perfecto, y en cuya mano están los corazones de los hombres, el que de las piedras hace hijos de Abraham, y convierte en vasos de elección á los que antes eran lobos rapaces. Deben además hacer entender á sus feligreses la estrechísima obligación que tenemos todos los cristianos, luego que llegamos al uso de la razón, de confesar una vez al año á lo menos, y de comulgar por Pascua florida, segun que así lo tiene declarado y definido el Santo Concilio de Trento en el Cánón 9 de *Eucharistiæ Sacramento*, Sesión 13.^a, y en el Cánón 8 de *Penitentiæ Sacramento*, Sesión 14.^a, excomulgando y anatematizando á los que dijeren ó aconsejaren lo contrario, y que la Iglesia en sus concilios y las Constituciones Sinodales de este Arzobispado dan tanta importancia al precepto de la confesion y comunión anual, que impo-

nen la pena de excomunion mayor *late Sententiæ*, de privacion de entrar en la iglesia y de sepultura eclesiástica á los que no cumplen con él en el tiempo señalado, como consta de las Constituciones 1.ª y 3.ª del título 9 de *Pœnitentiis, et remissionibus*, las cuales leerán al pueblo en los dos primeros domingos de Cuaresma al tiempo del ofertorio de la Misa Conventual para que se entere de lo que en ellas se previene y de las terribles penas que se fulminan contra los transgresores, amonestando y exhortando á todos á que se apresuren á cumplir con el precepto Pascual en el tiempo debido para no incurrir en las indicadas penas, las cuales no están derogadas por la Iglesia, ni nunca las revocará, porque aunque misericordiosa y benigna con los pecadores que se arrepienten de sus estravíos, no es menos cierto que como depositaria que es de la verdad, de la justicia y de todo lo bueno, nunca transije con el error y con el vicio, y por consiguiente es intolerante con todos aquellos malos cristianos que desprecian sus santas disposiciones y no dan señales de arrepentimiento. Deberán asimismo prevenirles que si algunos de los que dejasen de cumplir con el precepto Pascual enfermasen de peligro no se les administrarán los Santos Sacramentos si antes no manifiestan un sincero arrepentimiento, y piden perdon de los escándalos que han causado por su desobediencia y rebeldía, ni serán enterrados en lugar sagrado conforme á lo dispuesto en las Sinodales del Arzobispado, si tuviesen la desgracia de morir repentinamente, acaso en castigo de su pecado, y no hubiesen dado antes de su fallecimiento señales de verdadera penitencia, así como tampoco los demás pecadores públicos, de que se ha hecho mencion, mientras que no se separen del trato ilícito con sus concubinas ó no se unan á sus consortes de las cuales viven separados; porque es doctrina de

la Iglesia consignada en el Evangelio, que ningun pecador público puede ser admitido á recibir los Sacramentos, ni disfrutar de las demás gracias concedidas á los fieles mientras permanezca en su pecado; y que si el confesor tuviese la temeridad de absolverle, no solamente es nula la absolucion, sino que se hace cómplice y responsable ante Dios de su temeridad por haberla dispensado á quien carece de las disposiciones necesarias para recibirla con fruto.

Si desgraciadamente las exhortaciones y demás diligencias indicadas no produgesen el efecto deseado, prevenimos á los señores Párrocos que, sin interrumpir las oraciones antes bien multiplicándolas, formen una lista, asi de los que no hayan cumplido con el precepto pascual dentro de las prórogas que hayan juzgado prudente conceder á los morosos, como de los amancebados y públicamente escandalosos; pidiendo contra estos últimos la cooperacion directa de los Alcaldes, y en caso necesario del Sr. Gobernador civil de la Provincia; haciendo saber á estas respetables Autoridades las penas eclesiásticas en que de no mudar de conducta incurrten todos ellos, á fin de que, si llegase el caso triste pero forzoso de tener que aplicarlas á alguno, lejos de oponerse, coadyuven á que se lleven á debido efecto estas sábias y saludables disposiciones de nuestra Santa Madre la Iglesia encaminadas á promover el bien espiritual y temporal de sus hijos.—Toledo 4.º de Marzo de 1854.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

El señor Vicario eclesiástico de Madrid ha publicado un edicto poniendo en conocimiento de los señores Curas y Eclesiásticos de esta Vicaría varias disposiciones que ha creído conveniente

adoptar, encaminadas casi todas ellas al buen desempeño del ministerio parroquial y extirpar abusos debidos á la perversidad de los tiempos presentes. Hé aquí el preámbulo de este interesante edicto:

«Nombrado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, nuestro Prelado y Señor, Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, hemos comenzado á ejercer la jurisdiccion en el dia 2 del mes próximo pasado. No ignoramos la grave responsabilidad que hemos contraido al aceptar un cargo de tan árduo y difícil desempeño, y tan superior á la flaqueza de nuestras fuerzas y á la escasez de nuestros conocimientos. Confiamos, empero, en la Divina Providencia, la cual nos dará aliento en tamaña empresa, en la benevolencia de nuestro venerable Prelado, y en el concurso y eficaz cooperacion que nos prestarán todos los señores Eclesiásticos que se hallan sujetos á esta Vicaría. Afortunadamente la virtud acrisolada, la prudencia tan esquisita, y las demás recomendables circunstancias que han caracterizado siempre al clero de la capital de España, son una garantía segura de que jamás faltarán al que sin merecerlo se halla hoy á su cabeza, esa unidad de accion y ese vínculo poderoso que deben existir siempre entre los ungidos del Señor, para que firmes en la fé y ligados por el lazo de la caridad y perfeccion evangélica, puedan hacer frente á los graves escollos que la ignorancia y las malas pasiones suelen suscitarles en el desempeño de su augusto ministerio. Por esta razon creemos conveniente indicar á este mismo Clero, aunque sea ligeramente, cuál es la línea de conducta que en nuestro concepto debemos seguir en las actuales circunstancias, para corresponder dignamente á la alta mision que nos está

encomendada. Nunca mas que ahora se necesita del concurso de fuerzas, y del del celo de todos los Eclesiásticos, para que en la parte que de nosotros depende contribuyamos á salvar á la Iglesia y al Estado de los graves peligros que les rodean; y seríamos responsables ante Dios y ante los hombres si, utilizando los muchos elementos de que podemos disponer, no los dirigiésemos á cumplir un deber tan imperioso. Nosotros, que somos la *luz del mundo* y la *sal de la tierra*, debemos, cual centinelas avanzados de la Casa de Israel, velar incesantemente por la propagacion de la verdadera doctrina, por la pureza de las costumbres, y por el mantenimiento de los principios tutelares de la Religion y del Estado. En estos tiempos tan calamitosos, en los que se ponen á discusion las cosas mas santas é incontrovertibles; cuando parece haber llegado ya la época en la que, segun decia el Apóstol San Pablo, los hombres *no sufrirán ya las sanas doctrinas, sino que buscando quien halague sus sentidos, cada uno amontonará maestros para satisfacer sus desordenados deseos, apartando sus oidos de la verdad y aplicándolos á las fábulas y paradojas*, conviene que nosotros manifestemos con el mismo celo y perseverancia que exige el mencionado Apóstol, que no hay mas que *un solo Maestro de todos, y que este es Jesucristo* por medio de su Iglesia. Debemos tambien oponer un dique poderoso con nuestra predicacion y con nuestro ejemplo á esa indiferencia en materias religiosas que corroe las entrañas de la sociedad, y á esa inmoralidad espantosa, que amenaza sumirnos en un abismo profundo de calamidades. Nuestro corazon se llenaria de amargura al examinar ciertos sistemas inventados por la impiedad y la falsa filosofía, dados á luz con las formas mas bellas y seductoras, si no encontrásemos el antidoto á tantos males en la ilustracion y prudencia del

Clero, dispuesto siempre á protestar contra todas las aberraciones del entendimiento. Opongámonos, pues, con todas nuestras fuerzas á la propagación de las malas doctrinas, y de este modo conseguiremos sustituir á la indiferencia la fé, á la hipocresía la virtud, y á la mentira la verdad. Acreditemos en todas partes, que á la par que defendemos las doctrinas de Jesucristo y las tradiciones constantes de su Iglesia, impugnamos los errores con abnegacion y con celo, pero con caridad y con templanza; y que no olvidamos la máxima del gran Doctor San Agustín: *unidad en las cosas necesarias, libertad en las dudosas, y caridad en todas*. Y como uno de los medios mas esenciales para que nuestra palabra produzca en los fieles el efecto que deseamos, presentémonos siempre á su vista adornados con todas las virtudes que exige nuestro santo ministerio. Maestros de la verdad y depositarios de la sana moral del Evangelio, debemos ser los primeros en practicarla. Que resplandezcan en nosotros la pureza y la inocencia de las costumbres; y que cuando los enemigos de la Religion se complazcan en exajerar algunos abusos propios de la humana flaqueza, podamos nosotros ofrecerles una vida pura, sin mancha, y consagrada enteramente al servicio de Dios, y al alivio y consuelo de nuestros hermanos.

»Tales son las consideraciones que, al dirigir por primera vez la palabra al Clero de esta corte y su partido sujeto á la jurisdiccion ordinaria, hemos creído conveniente inculcarle; no dudando un momento que su reconocida ilustracion sabrá darles toda la importancia de que son susceptibles.»

NOMBRAMIENTOS.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido

dictar con fecha 10 de febrero las resoluciones siguientes:

Nombrando para la dignidad de arcepreste de la iglesia catedral de Vich, vacante por promocion de don Miguel Batlle al deanato de la misma, á D. José Iglesias, arcediano titular.

Para el arcedianato á D. Cayetano Llausas, chantre.

Para la chantría á D. Miguel Coronas, maestrescuela.

Para la maestrescolía á D. Diego Codina canónigo de la misma.

Para la canongía que resulta vacante á D. José Cid, presbítero, beneficiado de la parroquial de San Jaime Apóstol de Barcelona.

Para la maestrescolía de la Iglesia catedral de Cuenca, vacante por no aceptacion de D. José Pulido y Espinosa, á D. Agustín Taberner, dignidad de abad de Santiago, que cubre plaza de canónigo.

Para esta canongía á D. Sinforoso Angel del Pozo, beneficiado parroquial del Salvador de Cuenca.

Para la maestrescolía de Palencia, por resigna de D. Genaro Sanz, capellan de honor, á D. Domingo Ruesgas, canónigo de la misma.

Para la canongía que resulta vacante á D. Eleuterio Marino, cura párroco de Carrion.

Para la canongía de la iglesia catedral de Badajoz, por resigna de D. Bernardo Rodrigo Lopez, á D. Manuel Gomez Capuela, beneficiado electo de la Coruña.

Para la canongía de la iglesia catedral de Huesca, vacante por resigna de D. José Garcia Vicuña, á don Francisco de Latorre, cura párroco de Cuenca.

Para la canongía de la iglesia catedral de Santander, vacante por resigna de D. Marcelino Gomez de la Serna, capellan de honor, á D. Manuel Saldos Recuero canónigo de Tortosa.

Para estas resultas á D. Cosme Rovira, cura párroco de Gracia.

Para la maestrescolía de la iglesia catedral de Jaca, vacante por fallecimiento de D. Antonio Nasarre, á D. Felipe Climente, canónigo de la misma.

Para estas resultas al doctor D. Mariano Costa.

Para la dignidad de chantre de la iglesia catedral de Leon, vacante por resigna de D. Manuel Iglesias y Barcones, á D. Justo Bambageco, canónigo de la misma.

Para la canongía vacante por sus resultas á D. Ramon Balgoma, beneficiado de la catedral de Astorga.

Para el beneficio de Astorga á Don Gregorio amigo, capellan de la suprimida colegiata de Villafranca.

Para la canongía de la catedral de Tenerife, que segun el Concordato debe reducirse á colegiata, vacante por no aceptacion de D. José Martinez Peñafiel, á D. José Antonio Grande, capellan mayor de las monjas dominicas de la villa de Loeches.

Para el beneficio vacante en la iglesia, catedral de Urgel, por fallecimiento de D. Juan Batlló á D. Ramon Blanc, cura párroco de Bullidor, en la misma diócesis.

Para el beneficio que lo está en la catedral de Canarias, por no aceptacion de D. Antonio Mejía, á don Antonio Rodriguez Lopez, cura de Dudar.

Confirmando el nombramiento de Don Venancio de Legarra, hecho á su favor por la marquesa de los Narros en 5 de marzo de 1849, para otro medio beneficio en la parroquial de Zarauz.

Y á D. Manuel Legarra el nombramiento hecho á su favor por la marquesa de los Narros en 25 de agosto de 1843 para un medio beneficio coadjutorial de la parroquial de Zarauz.

REAL CÁMARA ECLESIAÍSTICA.

Habiendo vacado un beneficio en la iglesia colegial de Logroño, por renuncia de D. Mateo Pinto, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la real cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes y reunan los requisitos prevenidos en el artículo 14 de real decreto de 25 de julio del año pasado de 1851, que dice podrán ser propuestos los que sirvieren economato por cuatro años efectivos, los coadjutores que cuenten respectivamente tres ó cuatro años de servicio, y los alumnos de los seminarios conciliares que tengan grado de bachiller en filosofía, ó hayan sacado constantemente durante su carrera buena nota en los exámenes públicos anuales.

Madrid 23 de febrero de 1854.—De órden del M. R. Cardenal, presidente, el secretario, Antonio Gutierrez de los Rios.

Habiendo vacado un beneficio en la iglesia colegial de Covadonga, por renuncia de D. Jesus Romero Vazquez, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la real cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á él y reunan los requisitos prevenidos en el art. 14 del real decreto de 25 de julio del año pasado de 1851, para la que dice podrán ser propuestos los que sirvieren economato por cuatro años efectivos, los coadjutores que cuenten respectivamente tres ó

cuatro años de servicio, y los alumnos de los seminarios conciliares que tengan grado de bachiller en filosofía ó hayan sacado constantemente durante su carrera buena nota en los exámenes públicos anuales.

Madrid 23 de febrero de 1854. — De orden del M. R. Cardenal, presidente, el secretario, Antonio Gutierrez de los Rios.

Habiendo vacado un beneficio en la iglesia colegial de la Coruña, por promoción de D. Manuel Gomez Cejuela, cuya provision corresponde á la corona, y autorizada la real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á él y reunan los requisitos prevenidos en el art. 14 del real decreto de 25 de julio del año pasado de 1851, que dice podrán ser propuestos los que sirviesen economas por cuatro años efectivos, los coadjutores que cuenten respectivamente tres ó cuatro años de servicio, los alumnos de los seminarios conciliares que tengan grado de bachiller en filosofía, ó hayan sacado constantemente durante su carrera buena nota en los exámenes públicos anuales.

Madrid 23 de febrero de 1854. — De orden del M. R. Cardenal, presidente, el secretario, Antonio Gutierrez de los Rios.

NECROLOGIA.

El día 17 á las tres de la tarde falleció el celoso prelado de Avila el Illmo. Sr. D. Fr. Gregorio Sanchez Rubio, de la orden de San Gerónimo. Habia nacido en la villa de Alia, diócesis de Toledo y provincia de Cáceres, en 9 de setiembre de 1781. Hallándose de bi-

bliotecario del real monasterio del Escorial, fue presentado para el obispado de Osmá en agosto de 1847, preconizado en Roma en 17 de diciembre del mismo año, y consagrado en Madrid en 17 de febrero de 1848. Habia sido trasladado á la santa iglesia de Avila en 27 de setiembre de 1852. Ha tenido al fin el consuelo de ver desocupada la parte del Seminario que hasta hace pocos dias estuvo sirviendo de cárcel pública, y uno de sus últimos actos ha sido una pastoral fechada el 15 contra los escándalos de Carnaval.

Esta muerte ha causado gran sentimiento no solamente á la Diócesis de Avila sino á cuantos habian tenido el gusto de tratar al difunto Prelado. El director del *Boletín Eclesiástico de Toledo*, que consagra estas líneas á la memoria de tan esclarecido varon le habia tenido de visitarle á nombre de nuestro Prelado, y de pasar con S. I. una buena parte del dia 14 del mismo: nada podia temerse entonces menos que el lamentable suceso del 17. R. I. P.

BIBLIOGRAFIA.

LA ELOCUCIÓN SAGRADA: esta importante obra de un director de seminario, necesaria para toda clase de personas, y con especialidad para los que se dedican al estudio de la teología y al ministerio del púlpito, constará de un tomo de regular tamaño, que se repartirá por entregas de 32 páginas, á real y medio en provincias. Está para repartirse hasta la sétima entrega; la obra concluirá muy en breve.

LAS BELLEZAS DE LA FÉ, por el P. Ventura de Ráulica: terminados el tomo 1.º y 2.º, la continuacion de las conferencias del P. Ventura, la Madre de Dios Madre de los hombres y la Pasión por el mismo autor, obras todas que han merecido la aceptación de nuestros suscritores, no podemos corresponder mejor á su marcada afección á las producciones de este distinguido orador y escritor católico, que ofreciéndoles la nueva que anunciamos, que no desmerece en mérito á las demás. Formará un tomo de unas 16 á 20 entregas de 32 páginas, á real y medio en provincias.

Se suscribe en la redacción de este *Boletín*.

ANUNCIO.

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

De orden superior, se ha remitido á esta Administracion Diocesana la *Guia Eclesiástica* para el año presente, á fin de que se venda á 48 y 44 rs., las primeras en pasta y las segundas en rústica; esta obra se recomienda por sí misma y por constar de datos oficiales sumamente cu-

riosos. Además del Calendario anual, cronología de los Sumos Pontífices, tribunales y clerecía de la corte, se hace la enumeracion por Diócesis del personal del clero que hay en cada una, con el número de conventos de religiosas, el presupuesto de aquel y estas, añadiendo despues estados generales de todas las clases del clero, que seria dificil enumerar mas estensamente.

En la Secretaria de la Administracion Diocesana estan de venta á los precios indicados.

CÉDULAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA

EN LAS PARROQUIAS DE ESTE ARZOBISPADO.

La Redaccion de este *Boletin* se encarga de remitir al punto que designen los señores Párrocos ó Mayordomos de Fábrica, las que necesitan para sus feligresías, debiendo expresar al hacer el pedido cuántas de cada clase, como los modelos que van á continuacion, indicando el Santo titular en las que haya de ponerse, ó mandando una cédula de los años anteriores.

Cuando al hacer el pedido no se envíe su importe en libranza ó letra de fácil cobro, es preciso mandar una carta-orden para el señor pagador que sea de su Iglesia, á fin de que al concluir el trimestre abone dicha cantidad juntamente con la suscripcion al *Boletin*.

La carta-orden deberá estar concebida en los términos siguientes, y autorizada con el sello de la parroquia, si lo hubiere.

Sr. D. N., pagador del Culto y Clero en el Departamento de.....—En virtud de la presente se servirá V. pagar, juntamente con la suscripcion al Boletin Eclesiástico del Arzobispado, la cantidad de..... rs. vn., importe de..... cédulas para el cumplimiento de Iglesia en esta parroquia.—(Fecha y firma.)

PRECIOS. Por mil cédulas, 27 rs.; por dos mil, 44; por tres mil, 60; y por cada millar que pase de las tres mil se aumentarán 40 rs.

